



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad civil contractual)
Demandante	Fernán Gonzalo Hincapié Medina
Demandado	Constructora KSAS
Radicado	05001-40-03-013-2021-01250-00
Auto	Interlocutorio No. 1678
Asunto	Inadmite –No remite a la Superintendencia de Sociedades

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará prueba que acredite el envío de la copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, para darle cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda). Así mismo, deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión. Lo que será acreditado.
2. Deberá se determinar con claridad la fuente y el fundamento de responsabilidad, el incumplimiento, los supuestos perjuicios, para una adecuada determinación la acción que se pretende instaurar. Conforme a lo anterior, si lo que se persigue es una acción de responsabilidad civil contractual, deberá la parte actora adicionar los hechos de la demanda en el sentido de indicar en forma detallada cuál fue el contrato celebrado entre las partes, discriminando su naturaleza, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pactó, así como describir las obligaciones acordadas a cargo de cada una de las partes.
3. Deberá adjuntar de manera legible todos los recibos que relaciona como pruebas.

4. Deberá aclarar el correo electrónico de la sociedad demandada, puesto que, del certificado de existencia y representación legal, se desprende uno diferente al enunciado en el escrito de demanda.

5. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 artículo 82 CGP, deberá indicar el domicilio de las partes.

6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez inadmitirá la demanda del trámite de la referencia.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la representante legal de la demandada, contentivo del auto emitido por la **Superintendencia de Sociedades**, donde dispuso dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado la sociedad **Constructora KSAS**.

Ahora, el art. 20 de la ley 1116 del 2006 dispone: *“**Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones...”*

Significa lo anterior, que solo pueden enviarse a la **Superintendencia de Sociedades** los procesos ejecutivos que se presentan en contra de la sociedad demandada; en consecuencia, el Despacho le hace saber a ambas partes que el proceso de la referencia no será remitido a la mencionada entidad, porque aquí se adelanta es un proceso **verbal -Responsabilidad civil contractual**. Por lo tanto, no procede su remisión.

En vista de lo anterior, se oficiará a la **Superintendencia de Sociedades**, para su conocimiento.

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero. Se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la representante legal de la demandada, contentivo del auto emitido por la **Superintendencia de Sociedades**, donde dispuso dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado la sociedad **Constructora KSAS**.

Cuarto. No remitir el presente proceso a la **Superintendencia de Sociedades**, por lo dicho en precedencia.

Quinto. Oficiese a la **Superintendencia de Sociedades** para comunicarle lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 120 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e320062edd7df0d7360c8aafce2a3ff9951d816b2bff2252a0595b6085dced4**

Documento generado en 22/07/2022 10:52:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**